

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **100**

Fecha: 14/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 <b>2016 00297</b>	Acción de Reparación Directa	YORLEY MILENE CARPIO PEDRAZA Y OTROS	E.S.E HOSPITAL TAMALAMEQUE - CLINICA LAURA DANIELA - SALUD VIDA EPS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA NUEVA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:30 AM	13/10/2021	I
20001 33 33 006 <b>2018 00431</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO PALOMINO MARIN	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASSUR	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO COMÚN DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	13/10/2021	I
20001 33 33 006 <b>2019 00149</b>	Acción de Reparación Directa	FRANKLIN MARTINEZ SOLANO Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO COMÚN DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	13/10/2021	I
20001 33 33 006 <b>2019 00153</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR RAFAEL BURGOS MORALES	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO COMÚN DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	13/10/2021	I
20001 33 33 006 <b>2019 00178</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS MANUEL MISAT RIVERA	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO COMÚN DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	13/10/2021	I
20001 33 33 006 <b>2019 00412</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA MARIA MARTINEZ RIVERA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO COMÚN DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	13/10/2021	I
20001 33 33 006 <b>2019 00438</b>	Acción de Reparación Directa	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL - CENHAIC	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO COMÚN DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	13/10/2021	I
20001 33 33 006 <b>2019 00447</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY CLARO MANZANO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO COMÚN DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	13/10/2021	I
20001 33 33 006 <b>2021 00138</b>	Acciones Populares	PROCURADOR 75 JUDICIAL Y PROCURADOR 47 JUDICIAL II	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CABILDO INDIGENA KANKUAMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA NEUVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09:30 PM	13/10/2021	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**EMILCE QUINTANA RINCON  
SECRETARIO**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: YORLEY MILENE CARPIO PEDRAZA Y OTROS  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL TAMALAMEQUE – CLINICA LAURA DANIELA – SALUD VIDA EPS – PREVISORA S.A  
RADICADO: 20001-33-33-006-2016-00297-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar nuevamente fecha de audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2022, A LAS 09: 30 A.M., para la realización de Continuación de Audiencia de Pruebas dentro del proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase  
*J6/AMP/dpp/Revisado*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Valledupar - Cesar

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **9851529f383a851ee4fc4ab61af0be2adb7d4a42e2bc1619b6449009f9fecb49**  
*Documento generado en 13/10/2021 04:21:54 p. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: ORLANDO PALOMINO MARIN

DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2018-00431-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y por la entidad demandada con la contestación, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2018-00431-00?csf=1&web=1&e=3ww0yw](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2018-00431-00?csf=1&web=1&e=3ww0yw)

En consecuencia, se,

### DISPONE

**PRIMERO:** Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

**SEGUNDO:** Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico [j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.



TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería al doctor CARLOS DAVID AREVALO RODRIGUEZ, CC 80.123.059 de Bogotá y TP No. 244.314 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase  
*J6/AMP/tup/Revisado*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martinez Pimienta**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **21189d54db1364d2df5df1d1c83de4077cc3563fc5b47db8d8195547c0aa6b**  
*Documento generado en 13/10/2021 04:26:34 p. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

DEMANDANTE: FRANKLIN MARTINEZ SOLANO Y OTROS

DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00149-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Acciones%20de%20Reparacion%20Directa/20001-33-33-006-2019-00149-00?csf=1&web=1&e=l6nU0K](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Acciones%20de%20Reparacion%20Directa/20001-33-33-006-2019-00149-00?csf=1&web=1&e=l6nU0K)

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico [j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.



TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, CC 32.797.462 de Barranquilla y TP No. 110.017 del C.S.J, como apoderada judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase  
*J6/AMP/tup/Revisado*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **554392acb13e4e0846c73643258b11956e352b05717098c757e46e42ba74faf5**  
*Documento generado en 13/10/2021 04:30:34 p. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EDGAR RAFAEL BURGOS MORALES

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00153-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y por la entidad demandada con la contestación de la misma, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial.gov.co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00153-00?csf=1&web=1&e=KH8FAc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial.gov.co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00153-00?csf=1&web=1&e=KH8FAc)

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico [j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.



TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería al doctor ENDERS CAMPO RAMIREZ, identificado con CC No. 15.172.202 y TP No. 167.437 del C. S de la J, como apoderado judicial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.  
*J6/AMP/tup/Revisado*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **4a03b28d4e6e5d109568296139da4ab0762841a97e3182b31f2bb43927bd134f**  
*Documento generado en 13/10/2021 04:43:27 p. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUIS MANUEL MISAT RIVERA

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00178-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y por la entidad demandada con la contestación de la misma, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial.gov.co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00178-00?csf=1&web=1&e=cEF4jP](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial.gov.co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00178-00?csf=1&web=1&e=cEF4jP)

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico [j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.



TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería al doctor MAYYOHAN ROMERO MUÑOS, identificado con CC No. 1.020.406.597 y TP No. 222.554 del C. S de la J, como apoderado judicial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase  
J6/AMP/tup/Revisado

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Valledupar - Cesar

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **10e98b31da2738e1d0940d9bee89fbe4e9d1ba945880b5626a6209e338a8cc28**  
Documento generado en 13/10/2021 04:39:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA MARTINEZ RIVERA  
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00412-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal c) y d) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar, que la Parte Demandada en la Contestación de la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

*-Oficiar a la Secretaria de Educación respectiva, para que se sirva aportar copia del expediente administrativo correspondiente a la sanción mora aquí reclamada, así como de que informe si recibió la petición del 07 de junio de 2019 realizada por el accionante informando el trámite dado a la misma indicando si emitió respuesta o no a esta.*

*-Oficiar a la Fiduprevisora para que se sirva certificar respecto la solicitud y pago de la cesantía del demandante: i. La fecha en la cual se pusieron a disposición del demandante los dineros, ii. La fecha en la cual le fue remitido el proyecto de acto administrativo que reconoció las cesantías parciales; iii. Si a la fecha se ha realizado pago parcial o total de la sanción mora solicitada por el demandante.*

*-Oficiar a la Fiduprevisora para que se sirva certificar con destino a este proceso, si le fue remitida la petición del 07 de junio de 2019 realizada por el accionante, o si copia de la misma fue radicada en sus dependencias. De ser así, se sirva informar el trámite dado a la misma indicando si emitió respuesta o no a esta.*



Respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el despacho que no es una Prueba Necesaria para resolver el Litigio planteado en el siguiente Proceso, comoquiera que las Pruebas obrantes son suficientes para determinar si la Docente es o no beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.

Sumado a lo anterior, es preciso señalar lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del CGP e igualmente el artículo 175 numeral 4 del CPACA, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 78: DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)*

*10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”;  
(...)*

*Artículo 175: Contestación de la demanda. Durante el termino de traslado, el desdemandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:  
(...)*

*4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”.*

Así las cosas, es evidente que la Parte Demandada tenía la obligación de aportar con la Contestación a la Demanda las Pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el Proceso, tales como las descritas en precedencia, por lo que, esta agencia judicial no accederá a la práctica de las mismas, conforme a lo dispuesto literal d) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijara el Litigio del presente asunto así:

Determinar si la Docente puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.

-De ser así, si hubo Mora en el reconocimiento y pago efectivo de las Cesantías Parciales canceladas a la demandante MARGARITA MARIA MARTINEZ RIVERA y, en consecuencia, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006.

Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00412-00?csf=1&web=1&e=oAm6Jl](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00412-00?csf=1&web=1&e=oAm6Jl)

En consecuencia, se,

DISPONE

**PRIMERO:** Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

**SEGUNDO:** Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico [j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

**TERCERO:** Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.  
*J6/AMP/tup/Revisado*

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55f69b77d77ab64e872235b0219d56020004831aa1d12683ee0889a76215d211  
Documento generado en 13/10/2021 04:55:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.  
DEMANDANTE: CENTRO DE HABILITACION INFANTIL-CENHAIC  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00438-00

Seria del caso fijar fecha para realización de Audiencia Inicial en el presente asunto, teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la Demanda y la misma no fue contestada en termino; sin embargo, se percata el despacho que el día 21 de septiembre de 2021, el apoderado de la Parte Demandante envió vía correo electrónico solicitud de Sentencia Anticipada, precisando que en pleno uso de sus facultades otorgadas por la Ley, Renuncia a la práctica de Pruebas Testimoniales solicitadas dentro del Proceso y, en consecuencia, al considerarse un asunto de Puro Derecho, solicita se corra traslado para Alegar y se dicte la Sentencia respectiva.

Esta agencia judicial resolverá la solicitud previa a los siguientes,

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso señalar que el artículo 182 A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, permite dictar Sentencia Anticipada, prescindiendo de las Audiencias propias de las Etapas del Proceso Ordinario Contencioso Administrativo, si se configuran los eventos taxativamente señalados en el precepto normativo referenciado.

En efecto, el numeral 2 del artículo 182 A precisa lo siguiente:

*“2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propio o por sugerencia del juez (...)”*

Así las cosas, encuentra el despacho que la solicitud de Sentencia Anticipada antes mencionada solo fue presentada por el apoderado de la Parte Actora, por lo que no se acredita que se haya hecho de Común Acuerdo entre las partes, tal



como lo exige la norma antes citada; sin embargo, en el escrito de la solicitud referenciada, el apoderado judicial manifiesta expresamente que RENUNCIA a la práctica de la Prueba Testimonial solicitada en la Demanda y, en ese sentido, teniendo en cuenta que no habría más Pruebas que practicar, ya que la entidad accionada no Contestó la Demanda, se configurarían los presupuestos señalados en los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 182 A<sup>1</sup> para dictar una Sentencia Anticipada en el presente Proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º, literal b) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021<sup>2</sup>, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Es preciso señalar, que el Litigio Fijado en el presente asunto se concreta en determinar si el DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL es administrativa y extracontractualmente responsable por los Perjuicios Materiales e Inmateriales ocasionados al CENTRO DE HABILITACION INFANTIL "CENHAIC" y a su representante legal señor PELLITO DAZA LOPEZ, como consecuencia del Cierre de sus instalaciones durante el periodo comprendido entre el día 04 de noviembre de 2015 hasta el 15 de noviembre de 2017, es decir, 24 meses y 11 días, con ocasión de la vinculación al Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por la Secretaria de Salud Departamental por el presunto incumplimiento de los Requisitos Habilitantes para su funcionamiento.

Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial.gov.co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Acciones%20de%20Reparacion%20Directa/20001-33-33-006-2019-00438-00?csf=1&web=1&e=22wAJy](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial.gov.co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Acciones%20de%20Reparacion%20Directa/20001-33-33-006-2019-00438-00?csf=1&web=1&e=22wAJy)

En consecuencia, se,

#### DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL y de PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico [j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

---

<sup>1</sup> a) Cuando se trate se asuntos de puro derecho;  
b) Cuando no haya que practicar pruebas.

Notifíquese y cúmplase.  
J6/AMP/tup/Revisado.

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **396342aca30461e9482ee653204330592fa3375be961c2da4b4fb13ed0926b9a**  
*Documento generado en 13/10/2021 04:25:03 p. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
DEMANDANTE: NELLY CLARO MANZANO  
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00447-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º, literal c) y d) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y por la entidad demandada con la contestación de la misma, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar, que la Parte Demandada en la Contestación de la Demanda solicita las siguientes Pruebas:

*- Oficiar a la FIDUPREVISORA S.A., con la finalidad de que certifique si a la fecha se ha realizado el pago de alguna suma de dinero por concepto de sanción mora, de conformidad con la presunta tardanza en el pago de las cesantías parciales que sirve como fundamento de las pretensiones.*

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el despacho que no es una Prueba Necesaria para resolver el litigio planteado en el siguiente Proceso, comoquiera que las Pruebas obrantes son suficientes para determinar si la Docente es o no beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.

Sumado a lo anterior, es preciso señalar lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del CGP e igualmente el artículo 175 numeral 4 del CPACA, que establecen lo siguiente:



“Artículo 78: DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”;  
(...)

Artículo 175: Contestación de la demanda. Durante el termino de traslado, el desmandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:  
(...)

4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”.

Así las cosas, es evidente que la Parte Demandada tenía la obligación de aportar con la Contestación a la Demanda las Pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el Proceso, tales como las descritas en precedencia, por lo que, esta agencia judicial no accederá a la práctica de las mismas, conforme a lo dispuesto literal d) del artículo 182A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijara el Litigio del presente asunto así:

Determinar si la Docente puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.

-De ser así, si hubo Mora en el reconocimiento y pago efectivo de las Cesantías Parciales canceladas a la demandante NELLY CLARO MANZANO y, en consecuencia, debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006.

Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00447-00?csf=1&web=1&e=R9o5mE](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00447-00?csf=1&web=1&e=R9o5mE)

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico [j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

**TERCERO:** Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

Notifíquese y cúmplase  
J6/AMP/tup/Revisado

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **68d8a4d86d801162e2b88a947561f52605e03ad595e667f32fb0d6c7c349c746**  
Documento generado en 13/10/2021 05:03:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR  
DEMANDANTE: PROCURADOR 75 JUDICIAL I y PROCURADOR 47 JUDICIAL II DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR y CABILDO INDIGENA KANKUAMO.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00138-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar nuevamente fecha de audiencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día VIERNES (12) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 09:30A.M, para la realización de Continuación de Audiencia de Pacto de Cumplimiento dentro del proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase  
*J6/AMP/dpp/Revisado*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f83647eaeca3cb6917e7781ede10014c7a781dde8c8ec273a3909907118f8e3b*  
*Documento generado en 13/10/2021 04:23:21 p. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

